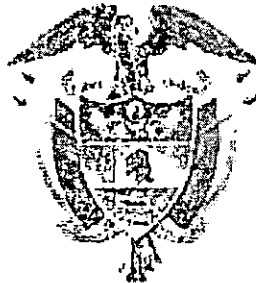


REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca

PROCESO:

Divorcio

DEMANDANTE:

Carlos Eduardo Polib Collejas

DEMANDADO:

Elizabeth Garcia Cedano

Tomo No.

Cuaderno No.

Excepcion Previa

No. Radicación: 257543110001-2019-00-451 -00

Yudy Peña Tellez
Abogada

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

EXPEDIENTE: 2019-0451
Referencia: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS
Demandada: ELIZABETH GARCIA CEDANO

JUZ ELIA CTO SOACHA

AUG 2'19 PM 2:58

YUDY PEÑA TELLEZ, mayor de edad, con oficina de trabajo en la calle 19 No.6-68 piso 9º Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.025.866 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No.151.371 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora **ELIZABETH GARCIA CEDANO** y enterada del contenido de la demanda presentada por el abogado CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS y el auto de fecha 29 de julio de 2019, estando dentro de la oportunidad procesal para ello interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 15 de julio de 2019, por las siguientes;

R A Z O N E S

La parte demandante indica bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de la demandada, cuando el mismo la entero que iba iniciar este proceso, además conoce el domicilio de la señora **ELIZABETH GARCIA CEDANO**, ya que ella misma se lo facilito a través del correo electrónico.

Con respecto a las pretensiones de la demanda, por falta de los requisitos formales del numeral 4º del art. 82 de C. G. del P, como quiera que en la pretensión primera acumula indebidamente cuatro (4) causales (1,2,3,4) del art.154 del código civil, concernientes al divorcio que conforme a la técnica procesal debió desagregarlas.

Respecto de los hechos requisito esencial del numeral 5º del art.82 del C. G. del P., el demandante expone ciento treinta y cuatro (134) hechos, los cuales no se circunscriben a lo que pretende fundamentar en sus pretensiones, se evidencia hechos jurídicamente irrelevantes o motivación fáctica que no infieren en la posible litis.

Lo anterior con el fin de que se inadmita la misma toda vez que no cumple los requisitos para la presentación de la demanda.

Yudy Peña Téllez
Abogada

187
2

EXCEPCIÓN PREVIA

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

Esta excepción la fundamento en las siguientes,

HECHOS

La demanda no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 4º del art. 82 de C. G. del P, como quiera que en la pretensión primera acumula indebidamente cuatro (4) causales (1,2,3,4) del art.154 del código civil, cuando esta entre dicho, que si no hay acuerdo entre los cónyuges se deberá iniciar un tramite judicial alegando una causa justa y exponiendo alguna de las CAUSALES DEL DIVORCIO (negrillas y subrayado míos).

Como claramente se evidencia en los folios 14 al 16 del traslado de la demanda.

Indica el aquí demandante ciento treinta y cuatro (134) hechos, los cuales no se circunscriben a lo que pretende fundamentar en sus pretensiones y además no reúne el requisito fundamental del numeral 5º del art.84 del C. G. del P., ya que con estos hechos está enervando confusión en cuanto a lo pretendido del divorcio.

Por lo brevemente expuesto, solicito a su Despacho,

PRIMERO.- Inadmitir la demanda por cuanto no especifica claramente la pretensión primera

SEGUNDO.- Inadmitir la demanda por cuanto hay acumulación de hechos que no se fundamentan con lo que se pretende en la demanda.

A NEXOS

Anexo en un (1) folio del Poder debidamente firmado y autenticado.

NOTIFICACIONES


A la demandada: ELIZABETH GARCIA CEDANO, domiciliada y residente Calle 2 A #48 R-46 Sur Bogotá, correo electrónico andregarcia2710@hotmail.com

Yudy Peña Tellez
Abogada

Al demandante CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS en la dirección indicada en la demanda.

La Suscrita las recibiré en la secretaría de su Despacho y/o en la calle 19 No.6-68 Edificio Ángel Bogotá, correo electrónico yudy.asjudinet@gmail.com

Atentamente,


YUDY PEÑA TELLEZ
C.C.52.025.866 DE BOGOTA
T.P. 151.371 DEL C. S. DE LA J.

NOTARIA
4

PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

PEÑA TELLEZ YUDY
quien se identificó con C.C. 52025866 y T.P. 151371


ante la suscrita Notaria. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2019-08-02 13:16:22

ingrese a www.notariachina.com
para verificar este documento
Codigo verificación: 4hxx3

FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SOACHA: 10 5 SEP 2019

El suscrito secretario de familia del juzgado de familia del circuito de Soacha informa que el día 05 de septiembre de 2019 ingresó con escrito de Excepciones Previas para lo pertinente. Sinose por-er


SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Estar a lo resuelto
Divorcio
Proceso No. 2019-451

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demanda, entiende el Despacho que lo pretendido por la misma es proponer una excepción previa, motivo por el cual se le dará el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

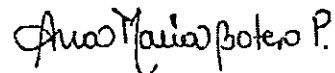
El Juez, (2)


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria